



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.256

29 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. PISCÍCOLA TUMBURAGUA PEZ LTDA.

Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008

Mediante Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008, esta Dirección Territorial, otorgó al proyecto Piscícola TUMBURAGUA PEZ LTDA, con NIT: 900160859-1, permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Magdalena en el Embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Rio Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en un caudal de 67.2 litros/segundo para el primer y segundo año y de 134.4 litros por segundo para el tercer año y demás, a la EMPRESA TUMBURAGUA PEZ LTDA, NIT 900160859-1, con representación legal del señor OSCAR FERNANDO TRUJILLO DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.060 expedida en Neiva, dirección correspondencia Calle 9 No.03-50, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)
Piscícola Tumburagua Pez LTDA.	848313E – 790998N 848336E – 790042N 848457E – 790972N 848435E – 790926N	7065

Resolución No. 2913 del 24 de septiembre de 2018

Mediante Resolución No. 2913 del 24 de septiembre del 2018, la Dirección Territorial Norte, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008, en los siguientes términos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso concesión de aguas superficiales del Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado inicialmente mediante No. 1402 del 03 de Julio de 2008, para uso piscícola, en beneficio del proyecto TUMBURAGUA PEZ S.A.S., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H); a la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S. Con NIT. 900.160.859-1, representada por el gerente ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N°7.706.749 de Neiva (H), conservando el caudal de 134,4 litros por segundo, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Caudal lps
TUMBURAGUA PEZ LTDA	848313E – 790998N; 848336E – 791042N; 848457E – 790972N; 848435E – 790926N	7065	134,4

Resolución No. 742 del 23 de abril de 2021

Con Resolución No. 742 del 23 de abril de 2021, esta Territorial dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008, renovado con resolución No. 2913 del 24 de septiembre de 2018, a favor de la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S., con Nit. 900.160.859-1. La cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S., con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila); permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m ²)
TUMBURAGUA PEZ S.A.S	848313E – 790998N 848526E – 791189N 848722E – 791075N 848435E – 790926N	422,4	49887

2. PISCÍCOLA FISH FLOW LTDA.

Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007

Con resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007, la Dirección Territorial Norte de la CAM, otorgó a la sociedad Piscícola FISH FLOW LTDA, con Nit. 900.035.629-8, permiso de concesión de aguas de la fuente río Magdalena – embalse de Betania, en cuyo artículo primero estableció:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Rio Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, para el primer año en un caudal de 201.6 litros/segundo, para el segundo año en adelante, en un caudal de 252 litros/segundo, a la PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT. 900035629-8, representada por la Gerente GLORIA INES PERILLA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.732 de Ibagué (Tolima), dirección correspondencia Carrera 7 No. 7 – 41, oficina 203 Neiva, telefax 8716540, para beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).en las siguientes cantidades y para los siguientes usos:

Usos	Año	Volumen	Módulo	Caudal (LPS)
Piscicultura	Primero	16800 m ³	0.012 lt/seg/m ³	201.6
	segundo	21000 m ³	0.012 lt/seg/m ³	252.0
Lagos en tierra		1,5 has	3.5 lt/seg/m ³	5.3
TOTAL				257.3

Coordenadas:

Nombre del sitio	Coordenadas	Área (m ²)
Sector Islas Solaneras	849446E – 789855N 849281E – 789740N 849221E – 789838N 849382E – 789949N	22654

Resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019

Mediante resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, esta Territorial dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente rio Magdalena – Embalse de Betania, en las mismas condiciones iniciales de la Resolución No. 2330 de 2010, a la empresa FISH FLOW LTDA identificada con NIT. No. 900035629-8, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H).

Revisada la resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, por parte de este Despacho se evidencia un error en el artículo primero antes transscrito, en el cual se hace mención a la renovación de la resolución No. 2330 de 2010, cuando la que correspondía era la resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007, tal y como se deja de presente en la parte motiva del citado acto administrativo.

En consecuencia, en adelante se tendrá para el artículo primero de la resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a la empresa FISH FLOW LTDA, con resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007.

De la solicitud



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante escrito radicado CAM No. 992 2023 E del 18 de abril de 2023, el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en representación de la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S con Nit. 900.160.859-1, solicitó la liquidación de costos por servicio de evaluación para el presente trámite.

Con oficio de salida con el radicado CAM No. 1091 2023- S de fecha 16 de mayo de 2023, este despacho remite la liquidación de costos por servicio de evaluación acorde a lo solicitado.

Luego, con oficio radicado CAM No. 2023 E 9930 del 01 de agosto de 2023, el señor Robinson Lizcano Cardozo, en calidad de representante legal de TUMBURAGUA PEZ S.A.S, solicita ante este despacho trámite de renovación y modificación por traslado y traspaso de los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados inicialmente con Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008 y Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 13 de julio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 10710 del 28 de agosto de 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019¹; con oficio radicado CAM No. 2023-S 10709 del 28 de agosto de 2023, se comunica el presente trámite a las empresas PISCÍCOLA BETANIA PEZ S.A.S.

El municipio de Campoalegre (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 02 de noviembre de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 4344 de fecha 04 de diciembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: La unificación del proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, contara con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada en la isla con coordenadas planas origen Bogotá 849273E - 789642N, en la Vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).
3. El proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 402 del 03 de Julio de 2008, renovada mediante Resolucion CAM No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 y modificada mediante Resolucion CAM No. 742 del 23 de abril del 2021, quien se trasladará y unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT, No.900035629-8, el cual también cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovada mediante Resolucion CAM No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, en el que se requiere conservar el uso piscícola, sumatoria de áreas y al menos una de las coordenadas de las poligonales autorizadas, del cual se propone se siga llamando TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 y se localice en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila.

CONDICIONES SOLICITADAS

NOMBRE	COORDENADAS
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N
	849281E - 789740N
	849082E - 790065N
	849237E - 790164N

Tabla No.1 Condiciones solicitadas



Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

(Registro fotográfico)

Se realiza el recorrido por la zona propuesta para el proyecto piscícola, donde se deberán ubicar los nuevos puntos de los vértices del polígono unificado dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, encontrando que la nueva área propuesta se ajusta a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar trámites ambientales en el embalse de Betania". Ver Polígono enmarcado con las siguientes Números (1, 2, 3, 4) – Ver Imagen No. 2).

El proyecto piscícola que se trasladara es: el proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, otorgada mediante resolución No. 402 del 03 de Julio de 2008, renovada mediante Resolucion CAM No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 y modificada mediante Resolucion CAM No. 742 del 23 de abril del 2021, quien se unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT. No.900035629-8, otorgado mediante Resolucion CAM No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovada mediante Resolucion CAM No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, quién absorberá los derechos de los permisos de concesión de aguas de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N 849281E - 789740N 849082E - 790065N 849237E - 790164N	72541

Tabla No.2. Verificación de Coordenadas solicitadas para la Unificación.

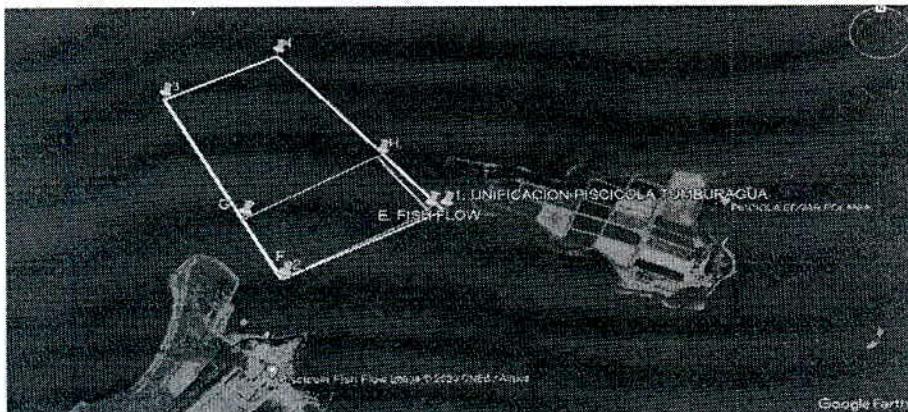


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, se ilustraron tres polígonos correspondientes a los proyectos piscícolas los cuales se trasladarán y se unificarán en un solo polígono, como se describen a continuación: el proyecto piscícola EMPRESA TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, otorgada mediante resolución No. 402 del 03 de Julio de 2008, renovada mediante Resolucion CAM No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 modificada mediante Resolucion CAM No. 742 del 23 de abril del 2021, cuyo polígono se encuentra enmarcado de la siguiente manera (A, B, C y D); igualmente el proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT. No.900035629-8, otorgado mediante Resolucion CAM No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovada mediante Resolucion CAM No.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2511 del 13 de septiembre de 2019, cuyo polígono se encuentra enmarcado de la siguiente manera (E, F, G, H) quienes se unificaran formando un solo polígono, el cual se encuentra enmarcado de la siguiente manera (1, 2, 3, 4) respetando los derechos de los permisos de concesión de aguas superficiales de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, sumando las áreas y manteniendo dos coordenadas autorizadas del polígono del proyecto que se traslada.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*, el proyecto consistente en levante y engorde.

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortalidad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

- **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS**

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima puesto que el personal permanente no supera los 10 empleados. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; los cuales son almacenados de manera independiente según su clasificación y posteriormente transportados hasta la ciudad de Neiva donde son recolectados por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

"(...)"

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera

Q: $Ai * Zf * M$

Donde:

Q: Caudal

Ai: Área infraestructura

Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo

(Litros/segundo) – lt/seg

(metros cuadrados) - m²

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R.

A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

M: módulo

(0.012 Litros/segundo por metro cúbico) – (lt/seg-m³) – Vargas

Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). Concepto técnico No 208

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM,

Circular Jurídica CAM 2019

"...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales otorgadas por la CAM:

Objeto de traslado de los permisos de concesión de aguas superficiales del proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, otorgada mediante resolución No. 402 del 03 de Julio de 2008, renovada mediante Resolucion CAM No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 modificada mediante Resolucion CAM No. 742 del 23 de abril del 2021, el cual se trasladará y unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT, No.900035629-8, otorgado mediante Resolucion CAM No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovada mediante Resolucion CAM No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, cuyas características de concesión de aguas superficiales se detalla en la Tabla No.3:

Tabla No.3 Características de los permisos otorgados a los proyectos piscícolas TUMBURAGUA PEZ SAS y PISCICOLA FISH FLOW LTDA

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
TUMBURAGUA PEZ SAS	49887	422.4
PISCICOLA FISH FLOW LTDA	22654	252

Fuente: Resolución CAM No.742 del 23 de abril del 2021 (Tumburagua SAS) Y 2511 del 13 de septiembre de 2019 (Fish Flow LTDA)

El polígono autorizado por la CAM Mediante Resolución No. 742 del 23 de abril del 2021, para el proyecto piscícola TUMBURAGUA SAS es de 49887 m², con un caudal de 422.4 LPS, y el polígono autorizado por la CAM Mediante Resolución No. 2511 del 13 de septiembre del 2019, para el proyecto piscícola FISH FLOW LTDA es de 22654 m² y un caudal de 252 LPS

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Tabla No.4 Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola TUMBURAGUA SAS y FISH FLOW LTDA

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo
TUMBURAGUA SAS	17 Jaulones (12L c/u)	403m ²	6851	6851
FISH FLOW LTDA	8 Jaulones (12L c/u)	403m ²	3224	5374
	2 MegaJaulones	1075m ²	2150	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.5

Tabla No.5 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 7421 del 29 de septiembre del 2021 (TUMBURAGUA) y 2243 del 07 de septiembre de 2021 (FISH FLOW LTDA)					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
TUMBURAGUA SAS	17 Jaulones (12L c/u)	403m ²	6851	6951	208.53
FISH FLOW LTDA	4 Jaulones (12L c/u)	403m ²	1612	4030	120.9
	3 MegaJaulones	1075m ²	3225		
TOTAL					328.62

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 7421 del 29 de septiembre del 2021 (TUMBURAGUA) y 2243 del 07 de septiembre de 2021 (FISH FLOW LTDA)

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

328.62 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.5).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 328.62 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar el traspaso de los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados a FISH FLOW LTDA con Nit. 900.035.629-81 (2511 del 13 de septiembre de 2019) a favor de la piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 (Resolución CAM No. 742 del 23 de abril del 2021).

Del mismo modo se considera viable aprobar el traslado del proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 (Resolución CAM No.742 del 23 de abril del 2021) para conformar una sola unidad productiva con el polígono autorizado con resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, conservando el uso piscícola cuyo caudal ajustado es de 328.62 LPS y con un área de 72541 m², localizado en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.6):

CONDICIONES			
NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)	CAUDAL lps
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N 849281E - 789740N 849082E - 790065N 849237E - 790164N	72541	328.62

Tabla No.6. Características de la Autorización.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución al proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula No.7.706.749, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00387-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En relación con el traspaso de la concesión de aguas superficiales, establece el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019², la cual dispone en su artículo tercero:

MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos:

1. **Niveles del Embalse vio factores abióticos:** Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se deberá contar con un perfil batimétrico (Sur — Norte y Oriente — Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.

2. **Superposición de polígonos de proyectos existentes:** Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.

3. **Traslado de proyecto por traspaso:** Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede

² "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
(Subrayado propio).

4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se advierte un error en el artículo primero de la resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, en el cual se hace mención a la renovación de la resolución No. 2330 de 2010, cuando la que correspondía era la resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007, tal y como se deja de presente en la parte motiva del citado acto administrativo, procederá este despacho, en la parte resolutiva del presente proveído en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 a corregir el yerro evidenciado, anotando que con la corrección aludida no se está modificando el sentido material de la decisión tomada en el referido acto.

En virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Corregir el artículo primero de la resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena – Embalse de Betania, en las mismas condiciones iniciales de la Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 a la empresa FISH FLOW LTDA identificada con NIT. No. 900.035.629-8, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H).

2. Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007, renovada con resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019 a nombre de la sociedad FISH FLOW LTDA a favor de la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S.
3. Autorizar la unificación de los proyectos piscícolas (Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007- Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008) a una sola área, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 3196 de 2019.
4. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovado con Resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, en el sentido de ajustar el caudal teniendo como base técnica la sumatoria de los caudales concesionados (Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008), así como el área y la ubicación del nuevo polígono.

Luego de lo anterior, la Dirección Territorial Norte dispondrá la cancelación del siguiente acto administrativo:

- Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008, renovada con resolución No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 y modificada con resolución No. 742 del 23 de abril de 2021.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a los proyectos piscícolas (Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007- Resolución No.1402 del 03 de julio de 2008) y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 4344 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **328.62 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado CAM No. 2023 – E 9930, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y Resolución No.1402 del 03 de julio de 2008.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00387-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 06 de junio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 4344 del 04 de diciembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena – Embalse de Betania, en las mismas condiciones iniciales de la Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 a la empresa FISH FLOW LTDA identificada con NIT. No. 900.035.629-8, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el traspaso del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, a nombre de la PISCÍCOLA FISH FLOW LTDA, otorgado inicialmente con resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007, renovada con resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, a favor de la sociedad **TUMBURAGUA PEZ S.A.S** con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución No. 3667 del 26 de diciembre de 2007 y renovada con resolución No. 2511 del 13 de septiembre de 2019, la cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **TUMBURAGUA PEZ S.A.S** con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), o quien haga sus veces.; **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) específicamente en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)	CAUDAL lps
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N 849281E - 789740N 849082E - 790065N 849237E - 790164N	72541	328.62

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 4344 del 04 de diciembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la TUMBURAGUA PEZ S.A.S, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

PARAGRAFO: La empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO SÉPTIMO: Como medida de compensación ambiental la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECÍMO SEGUNDO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECÍMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), representante legal de la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S con Nit. 900.160.859-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En firme la presente resolución, se procederá a cancelar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 1402 del 03 de julio de 2008, renovada con resolución No. 2913 del 24 de septiembre de 2018 y modificada con resolución No. 742 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00387-23
Proyecto: Maico Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN